

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia UAIJL- 1185-08-19zt del 24/09/2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, en el cual brinda respuesta al requerimiento de información en la forma siguiente:

“...le comunico que el referido Departamento únicamente posee competencia delegada para tramitar procedimientos disciplinarios y hacer propuestas sobre incumplimientos de los deberes y obligaciones de los servidores públicos de este Órgano de Estado derivados de la aplicación de Ley de Servicio Civil. En consecuencia, el referido Departamento carece de registros sobre las interrogantes planteadas y la información solicitada por ausencia de competencia en la materia” (sic).

2) Memorándum con referencia UG-552/2019cn del 25/09/2019, remitido por la Coordinadora de la Unidad de Género de esta Corte, en respuesta a la solicitud de información realizada en los términos siguientes:

“...1. (...) Ante ello hacemos de su conocimiento que esta Unidad por su acuerdo de creación nos mandata a, asesorar a Corte Plena, Presidencia y aquellas Unidades Organizativas conforme a los compromisos nacionales e internacionales en cumplimiento al marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos en el acceso a la justicia de las mujeres(...) no obstante lo anterior *no podemos llevar procesos administrativos sancionatorios*, sin embargo por la especialidad de nuestro tema las empleadas presentan diversas denuncias en esta instancia por diversos hechos de violencia, ante las diferentes solicitudes hemos realizado la asistencia técnica, y derivado sus denuncias antes las instancias o Fiscalía, en caso que así lo amerite.

2(...) En seguimiento a la respuesta anterior 3 casos fueron conocidos en esta Unidad, esta información se maneja como reservada por la protección a las víctimas.

3(...) De los casos que esta Unidad ha conocido, las víctimas acudieron a sede judicial, y de estos procesos esta Unidad emitió un informe administrativo a solicitud de Fiscalía General de la República.

4(...) De los casos conocidos por la Unidad, uno se fue por vía administrativa mediante el Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal, ya que la denuncia era por acoso laboral, lo cual en el desarrollo de la investigación dicha unidad emitió resolución absolviendo al denunciado, este caso está por hoy en Fiscalía. Un caso de los mencionados está en sede judicial, en los Juzgados Especializados de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Otro caso de los

conocidos hubo desistimiento, la víctima no quiso continuar con el proceso, pese a la asesoría de esta Unidad.

5(...) Esta instancia no ventila procesos sancionatorios, ni da acompañamiento a las víctimas, por lo que ante las solicitudes de las empleadas hemos dado asistencia técnica y derivado ante las instancias pertinentes. En el periodo solicitado no hemos derivado casos a Fiscalía, solo un caso fue derivado a los Juzgados Especializados para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

6(...) le respondo que ninguna denuncia por acoso sexual ha sido contra mujeres empleadas. Las denuncias realizadas han sido de mujeres contra hombres.

7(...) le respondo que de los 3 casos conocidos, las denuncias han sido interpuestas por mujeres empleadas contra Jefaturas.

8(...) la respuesta es de un caso. La víctima hizo del conocimiento a la Jefatura inmediata superior, posterior busco la asistencia de esta Unidad, de lo cual fue derivado al Juzgado Especializado de Instrucción para una vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en San Salvador”(sic).

Considerando:

L.I. Con fecha 13/09/2019, la ciudadana XXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 622-2019, en la cual requirió:

“1. Cuál es la unidad administrativa encargada de recibir y/o tramitar denuncias internas sobre acoso sexual contra empleados/as o funcionarios/as de la Corte Suprema de Justicia.

2. En caso de existir dicha unidad, cu[á]ntos casos han sido tramitados desde enero de 2017 hasta agosto de 2019.

3. De los casos tramitados, cu[á]ntos casos han sido resueltos sancionando al empleado/a o al funcionario/a y cuántos no fueron sa[n]cionados.

4. De las denuncias por acoso sexual presentadas contra empleados/as o funcionarios/as de la Corte Suprema de Justicia que no fueron sancionados especificar los motivos por lo[s] cuales no se sancionó (por ejemplo, por desistimiento, por no haberse probado el hecho, etc.)

5. Cuántas de las denuncias de acoso sexual recibidas han sido remitidas a la Fiscalía General de la República y a los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres.

6. De las denuncias por acoso sexual interpuestas contra los empleados/as de la Corte Suprema de Justicia recibidas cuantas fueron realizadas por mujeres y cuántas por hombres.

7. De las denuncias por acoso sexual interpuestas contra los funcionarios/as de la Corte Suprema de Justicia recibidas cuantas fueron realizadas por mujeres y cuántas por hombres.

8. De las denuncias por acoso sexual recibidas cuántas fueron atribuidas a una jefatura y cuantas a los empleados. Toda la información requerida es respecto de los empleados y funcionarios que laboran en el edificio de oficinas administrativas de la Corte Suprema de Justicia de San Salvador y del Palacio Judicial de la Corte Suprema de Justicia de San Salvador, asimismo la información se solicita del período comprendido entre el uno de enero de 2017 al 31 de agosto de 2019” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/622/RAdm/1550/2019(4), del 16/09/2019, se admitió la solicitud, para tal efecto se requirió la referida información por medio de memorándums UAIP/622/2220/2019(4), UAIP/622/2222/2019(4) del 16/09/2019, dirigidos respectivamente a los Jefes de las Unidades de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal y de Género de la Corte Suprema de Justicia, los cuales fueron recibidos en dichas dependencias en esa misma fecha.

II. 1. En este apartado es preciso referirnos a lo comunicado por el Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal en relación con:

“...el referido Departamento carece de registros sobre las interrogantes planteadas y la información solicitada por ausencia de competencia en la materia...” (sic).

2. Así como, lo expresado por la Coordinadora de la Unidad de Género en referencia con:

“1(...) que esta Unidad por su acuerdo de creación nos mandata a, asesorar a Corte Plena, Presidencia y aquellas Unidades Organizativas conforme a los compromisos nacionales e internacionales en cumplimiento al marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos en el acceso a la justicia de las mujeres (...) no obstante lo anterior *no podemos llevar procesos administrativos sancionatorios*”;

En ese sentido, respecto a la petición número 1, la Unidad de Género no tiene competencia para recibir o tramitar denuncias internas sobre acoso sexual contra empleados o funcionarios de la Corte Suprema de Justicia y únicamente proporciona asistencia técnica.

En consecuencia, respecto a la petición número 3 no existen registros de casos resueltos contra empleados o funcionarios de esta Corte en los cuales se hayan sancionado o no, pues de acuerdo con lo expresado con la Coordinadora de la Unidad de Género “...[d]e los casos que esta Unidad ha conocido, las víctimas acudieron a sede judicial”.

Por otra parte, y en relación con la petición número 4 en dicha Unidad tampoco existen registros de los motivos por los cuales los empleados no fueron sancionados, en virtud que “los casos conocidos por la Unidad [de Género], uno se fue por vía

administrativa mediante el Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal, ya que la denuncia era por acoso laboral (...). Un caso de los mencionados está en sede judicial, en los Juzgados Especializados de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Otro caso de los conocidos hubo desistimiento, la víctima no quiso continuar con el proceso”.

Asimismo, respecto a la petición número 5 no existen registros de denuncias de acoso sexual que la Unidad de Género haya remitido a la Fiscalía General de la República, ya que conforme con lo informado por la Coordinadora de dicha Unidad “... no ventila[n] procesos sancionatorios, ni da acompañamiento a las víctimas...”

Respecto a lo antes expuesto, por el Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal y la Coordinadora de la Unidad de Género se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias administrativas correspondientes, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria, respecto de la cual el Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal y la Coordinadora de la Unidad de Género han informado los motivos por los cuales no cuentan con la información requerida.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe en las Unidades de Asistencia Jurídica Legal y de Género de la Corte Suprema de Justicia registros de la información solicitada por la usuaria, es pertinente confirmar a la fecha la inexistencia de esos concretos requerimientos de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Por otra parte, también es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

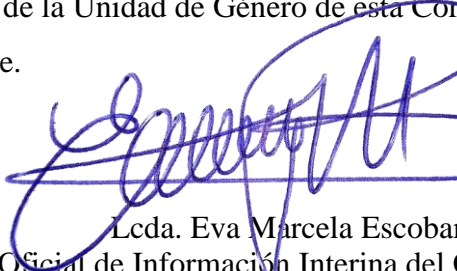

En ese sentido se entrega la información remitida por la Coordinadora de la Unidad de Género de esta Corte, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Con base en los arts. 71, 72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese al 25/09/2019, la inexistencia en las Unidades de Asistencia Jurídica Legal y de Género de la Corte Suprema de Justicia de la información requerida por la usuaria, por las razones expuestas por los titulares de dichas dependencias.

2. Entréguese a la ciudadana XXXXXXXXXX el memorándum con referencia UAIJL- 1185-08-19zt del 24/09/2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal y el memorándum con referencia UG-552/2019cn del 25/09/2019, remitido por la Coordinadora de la Unidad de Género de esta Corte

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.